

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL SOBRE VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA QUE FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE APOYO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO INE/DEOE/2645/2021

A N T E C E D E N T E S .

G L O S A R I O

CG	Consejo General.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTECIAD	Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE:	Junta General Ejecutiva.
LGA	Ley General de Archivos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos en materia de archivos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en materia de archivos
OPL	Organismo Público Local.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RT	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES.

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la LGIPE, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el CG del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su CAPÍTULO XI. DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- III. El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF la LGA, vigente a partir del 15 de junio de 2019.
- IV. El 31 de agosto de 2020, el CG del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG3252/2019, aprobó la última modificación al RI.
- V. El 4 de septiembre de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG253/2020 sobre los diseños de la documentación electoral sin emblemas que se utilizarían en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VI. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del CG, se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021 y, a partir de esa misma fecha, dieron comienzo los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en las respectivas Entidades Federativas.
- VII. El 6 de noviembre de 2020, el CG mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- VIII. El 20 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE169/2020, la JGE aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en materia de archivos, en vigor a partir del 1 de enero de 2021, en cuyo artículo tercero transitorio se abroga el Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional.
- IX. El 3 de febrero de 2021, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG95/2021, sobre el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de Casilla Especial para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en atención al Acuerdo INE/CG561/2020.
- X. El 15 de febrero de 2021, el CG mediante Acuerdo INE/CG110/2021 por el que se aprobó con motivo del registro de las coaliciones “VA POR MÉXICO” y “JUNTOS

HACEMOS HISTORIA”, la modificación a diversos formatos de la documentación electoral para las Diputaciones Federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XI.** El 4 de noviembre de 2021, el Titular de la DEOE, mediante oficio INE/DEOE/2645/2021, solicitó a la Presidencia del COTECIAD realizar los trámites correspondientes para valorar la desincorporación de la documentación del sobre voto de personas en prisión preventiva utilizados y no utilizados, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, la cual se enlista de manera enunciativa a continuación:
- a)** Documentos utilizados y/o llenados para la votación en territorio nacional de las personas en prisión preventiva del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
 - b)** Documentos no utilizados y/o no llenados para la votación en territorio nacional de las personas en prisión preventiva del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XII.** El 20 de octubre de 2021, el CG del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG1599/2021, aprobó la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, Lista Nominal de Electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, Lista Nominal de Electores y demás documentación de la Consulta Popular 2021, cuya destrucción de esta última documentación deberá realizarse una vez que la declaración de validez de este proceso haya quedado firme.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción V de la CPEUM, el Instituto tiene la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, y 30, párrafo 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en términos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al el Instituto, en procesos federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, corresponde a la JGE del Instituto fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden la citada Ley, el CG o su Presidente.
5. Que de conformidad con los establecido en los artículos 5, 7 y 10 de la LGA, el Instituto es responsable de la administración organización y conservación de sus archivos; así como de la operación de su sistema institucional en materia de archivos.
6. Que en términos de los artículos 80, párrafo 1, incisos d), f) e i) del RI, y 20, párrafo 1, fracción XVII del RT, corresponde a la UTyPDP emitir opiniones y elaborar dictámenes en materia de gestión documental; proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de gestión documental, y supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, normativos y archivísticos del Instituto.
7. Que la LGTAIP es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6o. de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información.

8. Que el objeto de la LGA es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión, entre otros, de los organismos constitucionales autónomos, y es obligatoria para todas las personas servidoras públicas a las que se refiere el artículo 108 de la CPEM.
9. Que con fundamento en los artículos 28, fracciones II y VIII de la LGA, cuando la especialidad de la información del INE, lo requieran, la coordinación de archivos de los sujetos obligados deberá formar parte de los criterios específicos de organización y conservación de archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que a su efecto expidan el Archivo General de la Nación y el Instituto, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal; o bien, la autoridad que determinen las disposiciones secundarias aplicables en los demás sujetos obligados.
10. Que el Instituto, sujeto obligado de la LGTAIP y de la LGA, cuenta con la capacidad de autodeterminación normativa para expedir su propia regulación jurídica en materia de transparencia, acceso a la información pública y gestión documental.
11. Que el RT refuerza la importancia de la organización, manejo y administración de los documentos y expedientes bajo criterios uniformes que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad, así como la formación de archivos ordenados y sistematizados.
12. Que en términos del artículo 42, párrafo 1 del RT, el Archivo Institucional estará adscrito a la Dirección de Políticas de Transparencia, y será la instancia administrativa responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental que se encuentre en sus archivos de concentración e histórico del Instituto.
13. Que de conformidad con el artículo 45, numerales 1 y 2 del RT, el COTECIAD, es el órgano técnico colegiado en materia de gestión documental y administración de archivos del Instituto, que colabora con la Subdirección de Archivos en el desarrollo de las actividades de organización, funcionamiento y mejora de los archivos de trámite, concentración e histórico del Instituto.
14. Que el artículo 434, párrafos 1 y 3 del RE, señala que el CG del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, así como que deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del COTECIAD.
15. Que el artículo 440, párrafo 2 del RE, señala que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
16. Que en términos de los numerales 9, 10 y 21 de los Lineamientos en materia de archivos, aquellos documentos que no estén relacionados con el asunto del expediente no estarán sujetos al proceso archivístico; es decir, no se expedientarán. Los documentos de apoyo permanecerán dentro de las áreas responsables hasta en tanto les sean útiles para efectos de consulta y referencia, una vez concluida su utilidad podrán ser eliminados conforme al procedimiento de desincorporación. Asimismo, los valores primarios de los que se consideran documentos de archivo, a diferencia de los documentos de apoyo, son valor administrativo, legal, contable o fiscal.
17. Por lo anterior, y a efecto de atender la solicitud realizada por la DEOE, mediante oficio INE/DEOE/2645/2021, se procedió a analizar los documentos enunciados a continuación, para determinar si cuentan con valores documentales primarios y con ello determinar su desincorporación:

- a) Documentos utilizados y/o llenados para la votación en territorio nacional de las personas en prisión preventiva del Proceso Electoral Federal 2020-2021:

No.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN Y/O CARACTERÍSTICAS
1	Sobre voto personas en prisión preventiva (VPPP)	Sobre en el cual se resguardó la boleta electoral una vez emitido el voto de personas en prisión preventiva que, con la finalidad de guardar la secrecía del voto, no contiene datos de identificación. En este sentido, y en virtud de que el Proceso Electoral Federal concluyó después de que fueron resueltos los diversos recursos interpuestos, se presume que carecen de valor documental y, en su caso, sería procedente la desincorporación documental.

- b) Documentos no utilizados y/o no llenados para la votación en territorio nacional de las personas en prisión preventiva del Proceso Electoral Federal 2020-2021:

No.	DOCUMENTO
2	Sobre voto personas en prisión preventiva (VPPP)

De la valoración realizada a la documentación enlistada en el Considerando 17, se determinó que los 2 documentos constituyen documentos de apoyo, en virtud de que:

- No forman parte de un archivo, ni se encuentran registrados como tal.
- Tienen uso temporal, pronta obsolescencia y no se requerirá su consulta futura.
- Carecen de valores primarios (administrativo, legal, contable o fiscal).

Aunado a lo anterior, la documentación no actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 440, numeral 2 del RE, que señala que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación

Por lo anterior, al no contar con valores documentales primarios es procedente realizar los trámites pertinentes para su desincorporación documental.

- 18.** En ese sentido, al haber atendido lo dispuesto en los numerales 9, 10 y 21 de los Lineamientos en materia de archivos, se considera procedente la desincorporación de los 282 documentos de apoyo del Proceso Electoral Federal 2020-2021, enlistada el Considerando 17.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción V y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 30, párrafo 2, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, y 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5, 7, 10 y 28 fracciones I y VII de la LGA; 80, párrafo 1, incisos d), f) e i) del RI; 434, párrafos 1 y 3 y 440 párrafo 2 del RE; 20, párrafo 1, fracción XVII y 44, 45, numerales 1 y 2 del RT; y 9, 10 y 21 de los Lineamientos en materia de archivos, el COTECIAD emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del sobre voto de personas en prisión preventiva utilizados y no utilizados que forma parte de la documentación de apoyo del Proceso Electoral Federal 2020-2021, propuesta por la DEOE.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta Local y a las Juntas Distritales Ejecutivas, que procedan a la desincorporación, atendiendo el procedimiento ecológico de reciclaje.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del COTECIAD notificar copia del presente acuerdo a la DEOE, a las juntas locales y distritales ejecutivas, para los efectos conducentes.

CUARTO.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del COTECIAD en sesión extraordinaria urgente, el 5 de noviembre de 2021, y surte efectos a partir de su aprobación.

**Mtra. Fanny Aimee Garduño
Néstor**

En representación de la Presidenta del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

**L.R.I. Guadalupe Fabiola
Erreguín Juárez**

Responsable del Archivo de Trámite de la Oficina del Consejero Presidente.

Lic. Ernesto García Reyes
Responsable del Archivo de Trámite del Área de Consejeros Electorales.

Lic. Silvia Lucía González Ruíz
Responsable de Archivo del Trámite de la Secretaría Ejecutiva.

**Ing. Ignacio Alberto Alarcón
Alonzo**

Responsable del Archivo de Trámite
de la Dirección del Secretariado.

Lic. Iliana Leonor Otero Agüero
Representante del Órgano Interno
de Control en el Comité Técnico
Interno para la Administración de
Documentos.

Mtro. Arturo Bernal Becerra
Responsable del Archivo de Trámite de
la Dirección Ejecutiva de Organización
Electoral.

**Mtra. Minerva Berenice Mendoza
Puig**
En representación de la Secretaria
Técnica del Comité Técnico Interno
para la Administración de
Documentos.

